

y en nombre y representación de don Andrew W. Breinerd, con domicilio en Illinois 60093 (USA), calle 630 Walden Road-Winnetka, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la aduana de Barajas, un óleo que se decía litografía, de Zazo, titulado «Ecce Agnus Dei», de 197 por 82 centímetros, valorado en 42.600 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituya una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cuarenta y dos mil seiscientos (42.600) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún museo del Estado que en su día se determine un óleo que se decía litografía, cuya exportación ha sido solicitada por «Sit Transportes Internacionales, S. A.»

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y dos mil seiscientos (42.600) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro cuya exportación había solicitado don Federico Michel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, números 9 y 11, y en nombre y representación de don Andrés Moro González, con domicilio en Placentines, número 8, Sevilla, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Cádiz un cuadro al óleo que representa «Cabeza de hombre, de 18 por 18 centímetros, con marco, lienzo firmado por A. M. Esquivel en el año 1841, valorado en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituya una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de quince mil (15.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún museo del Estado que en su día se determine, un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel.

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Hormigones y Asfaltos, S. A.», de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Hormigones y Asfaltos, S. A.», para la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid, y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1969, previo concurso subasta, se adjudicó definitivamente a la Empresa «Hormigones y Asfaltos, S. A.», calle Raimundo Fernández Villaverde, número 45, Madrid, la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid por un importe de contrata de 23.459.917 pesetas.

El plazo total de ejecución de las obras finalizaba en 1970;

Resultando que en 12 de julio de 1972 la Dirección Técnica de Construcción comunica que las obras se encuentran fuera de plazo y totalmente abandonadas por la Empresa adjudicataria;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1973 la Sección de Contratación de esta Junta comunica que la Empresa no formalizó el contrato mediante Escritura Pública y, asimismo no consta en el expediente se haya constituido la correspondiente fianza definitiva ni la complementaria necesaria por la baja ofertada.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en 12 de mayo de 1973 el trámite de audiencia al interesado, sin que haya hecho uso del mismo, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 22 de junio de 1973, la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de junio de 1973 así como el Consejo de Estado en Comisión Permanente, cuyo dictamen ha sido acordado por mayoría en 8 de noviembre de 1973.

Vistos la Ley de Contratos del Estado texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3354/1967 de 28 de diciembre y el pliego de condiciones particulares de la obra.

Considerando que el contrato de obras, cualquiera que sea la forma de adjudicación se formalizará en todo caso dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Cuando por causas imputables al empresario no pudiese formalizar el contrato, la Administración acordará la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional (Artículo 39 de la Ley de Contratos del Estado, 120 del Reglamento General de Contratación del Estado y 13 del pliego de condiciones particulares de la obra).

Considerando que el contratista deberá acreditar, en el plazo de treinta días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la Administración declarará resuelto el contrato (artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado y 361 del Reglamento General de Contratos del Estado).

Considerando que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de obras, entre las que se encuentra el plazo final de ejecución señalado para las obras de referencia en 1970, es causa de resolución del contrato de obras (artículo 52.1 de la Ley de Contratos del Estado y 157 del Reglamento General de Contratación del Estado).

Considerando que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios (artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado).

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente ha resuelto:

1.º La resolución con pérdida de la fianza del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa